



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

"HERAS CONSTRUCCIONES S.A."

OTORGADA POR LOS SEÑORES: POLIVIO REINALDO

HERAS LEON Y TEOFILO POLIVIO HERAS LEON

CUANTIA: USD. 1.200,00

En la ciudad de General Plaza, cantón Limón Indanza, provincia de Morona Santiago, en la República del Ecuador, hoy **miércoles primero de agosto del dos mil doce**, ante mí **DOCTOR ALFONSO ENRIQUE GONZALEZ ESPINOZA, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTON LIMON INDANZA**, comparecen los señores: **POLIVIO REINALDO HERAS LEON Y TEOFILO POLIVIO HERAS LEON**. Los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, Ingeniero Civil de profesión y Agricultor de ocupación, en su orden, domiciliados en la parroquia San Francisco de Chinimbimi, del cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, de paso por esta ciudad de General Plaza y plenamente capaces para celebrar cualquier acto o contrato, quienes me demuestran su identidad con las cédulas de ciudadanía que me presentan y bien inteligenciados que fueron del

alcance y efectos legales que se generan de la celebración de la presente escritura, EXPONEN: Que tienen a bien hacer constar de Escritura Pública el contenido de la minuta que me presentan, la que copiada dice así: SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.- Comparecientes.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos los señores: POLIVIO REINALDO HERAS LEON Y TEOFILO POLIVIO HERAS LEON. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, residentes en la parroquia Chinimbimi, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago. **SEGUNDA.- Constitución.-** Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima de Construcción de Obras Civiles en General, Alquiler de maquinaria para construcción de obras civiles en general, y asesoría técnica en obras civiles, en especial estructura, hidráulica, hidrosanitaria y vías, que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatuto.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación. **CAPÍTULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.-** La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "HERAS CONSTRUCCIONES S.A.". Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "La Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio.-** El domicilio principal de la compañía es en la parroquia San Francisco de



Chinimbimi, calle Doce de Febrero y Quito, cantón Santiago, provincia de ~~Loja~~
Santiago, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá

establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-**

El objeto social de la compañía es Construcción de Obras Civiles en General, Alquiler de Maquinaria para la construcción de obras civiles en general, Asesoría Técnica en Obras Civiles en especial, asesoría de estructura, asesoría hidráulica, asesoría hidrosanitaria, y vías. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley. Por su objeto social la compañía se afiliará a la Cámara de la Construcción. **Artículo Cuarto.- Duración.-**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la ley de Compañías y este estatuto. **Artículo Quinto.- Disolución y Liquidación.-** La Junta General podrá acordar la disolución de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la ley de la materia. **CAPÍTULO**

SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Sexto.- Capital suscrito.-

El capital suscrito de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (1200 USD) dividido en mil doscientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una. **Artículo Séptimo.-**

Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de

los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley. **CAPÍTULO**

TERCERO. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Octavo.-

La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el presidente ejecutivo y Gerente General, en forma individual o conjunta.

Artículo Noveno.- La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones obligan a todos los accionistas. **Artículo Decimo.- Junta General**

Ordinaria y Extraordinaria.- La Junta General, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la Compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Decimo**

Primero.- Junta General Extraordinaria.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y estos estatutos; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital pagado, debiendo indicarse el



objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General. **Artículo Decimo**

Segundo.- Convocatoria.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este punto

reconoce la Ley al Superintendente de Compañías y Comisario, las convocatorias

para Junta General serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente

General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión

sin contar para el efecto con el día de la convocatoria y el día de la reunión. El

Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la

convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente.

La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. Tanto en

las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá discutir los

asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no

expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. **Artículo Decimo**

Tercero.- Junta Universal.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores,

la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente

constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los

asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por

unanimidad la celebración de la junta. **Artículo Decimo Cuarto.-** La Junta General

de Accionistas requerirá en primera convocatoria la concurrencia de un número de

accionistas que representen, por lo menos, en cincuenta y un por ciento del capital

pagado. De no conseguirlo, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que

contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que

asistieren. Esta segunda convocatoria deberá hacerse en un plazo no mayor de

treinta días contados desde la fecha en que la junta General debía reunirse en la

primera convocatoria. **Artículo Decimo Quinto.-** Las Decisiones de la junta General

se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieran una mayor proporción. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo**

Decimo Sexto.- La Junta General de Accionistas estará presidida por el presidente ejecutivo de la compañía y como Secretario actuará el Gerente General, pudiendo nombrarse un Director y un Secretario Ad-hoc, accionista o no de la compañía, en caso de falta de sus titulares. **Artículo Decimo Séptimo: DEL PRESIDENTE**

EJECUTIVO.- El Presidente ejecutivo será elegido por la junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.

En caso de ausencia temporal o definitiva será remplazado por quien designe la Junta General. No es necesario ser accionista de la compañía, para ser elegido Presidente ejecutivo. **Artículo Decimo Octavo.-** Son Atribuciones del Presidente

Ejecutivo: a.- Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; c.- Reemplazar al Gerente General, en caso de ausencia temporal; d.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; e.- Los demás deberes y atribuciones señalados

en este estatuto y en la Ley. **Artículo Decimo Noveno: DEL GERENTE**

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de

ausencia temporal será remplazado por el presidente ejecutivo y en caso de faltar definitivamente, por renuncia o fallecimiento, se convocara a la Junta General para

que haga la correspondiente designación. No será necesario ser accionista de la compañía, para ejercer el cargo de Gerente General. **Artículo Vigésimo.-** Son

atribuciones del Gerente General, las siguientes: a.- Ejercer individualmente, la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía; b.- Actuar de secretario



de las reuniones de la Junta General y firmar con el presidente ejecutivo las actas respectivas; c.- Nombrar y despedir trabajadores y fijar sus remuneraciones; d.- Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; e.- Manejar los fondos de la compañía bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; f.- Suscribir pagares, letras de cambio y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; g.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de la compañía; h.- Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; i.- Suscribir conjuntamente con el contador, el balance y demás estados Financieros; j.- Suscribir conjuntamente con el Presidente ejecutivo, los títulos de acciones; k.- Las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. **CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN: COMISARIOS**

PRINCIPAL Y SUPLENTE.- Artículo Vigésimo Primero.- De los Comisarios.- La Junta General nombrará un comisario principal y uno suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General Ordinaria un informe sobre el cual la Junta deberá pronunciarse. El Comisario durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. **Artículo Vigésimo Segundo.- Balances.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de

llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.-** A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPÍTULO SEXTO. DISPOSICIONES VARIAS:**

Artículo Vigésimo Cuarto.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Quinto.- Normas supletorias.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley



de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS. CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cien por ciento (100%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

Accionistas	Capital suscrito	Capital pagado en especie	Capital Pagado en numerario	Capital en número de acciones
Polivio Heras	1190	-	1190 USD	1190 USD
Teofilo Heras	10	-	10 USD	10 USD

El capital esta pagado en su totalidad. **QUINTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Abogado Doctor Richard Guzmán Cabrera para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la Compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital" para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente, (firmado) ilegible, Doctor Richard Guzmán C., Abogado con matrícula número 14-2002-7. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la dejan elevada a

escritura pública a fin de que surta los efectos jurídicos consiguientes. Se han cumplido con toda las solemnidades legales, previo a su celebración; y, leída que les fue íntegramente a los comparecientes la presente escritura, éstos hacen suyo el contenido, se afirman, ratifican y suscriben conmigo el Notario, en unidad de acto.-
DOY FE.-



ING. POLIVIO REINALDO HERAS LEON

C. C. 140043833-7

ACCIONISTA



SR. TEOFILO POLIVIO HERAS LEON

C.C. 140002937-5

ACCIONISTA



DR. ENRIQUE GONZALEZ E.

NOTARIO

... Lo que sigue-

... son documentos habilitantes...



BANCO PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Sucúa, 29 de Junio de 2012

Mediante comprobante No. 29900518001 el Sr. Heras León Polivio Reinaldo, consignó en este Banco, un depósito de USD 1.200,00 para la CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de "COMPAÑÍA HERAS CONSTRUCCIONES S.A." que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

No	NOMBRE DEL SOCIO	Nro. CEDULA	VALOR
1	Heras León Polivio Reinaldo	140043833-7	\$1.190,00
2	Heras León Teofilo Polivio	140002937-5	\$ 10,00

TOTAL

Usd. 1.200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reportes de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

FIRMA AUTORIZADA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7437350
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GUZMAN CABRER RICHARD
FECHA DE RESERVACIÓN: 18/06/2012 9:00:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HERAS CONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO

SIEMPRE QUE EL APELLIDO EN LA DENOMINACION CORRESPONDA A UN ACCIONISTA DE LA FUTURA COMPAÑIA.

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/07/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSALACION

CÉDULA DE IDENTIFICACION No. 140043833-7

CIUDADELA
APELLIDOS Y NOMBRES
HERAS LEON TEOFILDO POLIVIO REINALDO
POLIVIO REINALDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MORONA SANTIAGO
LIMÓN INDANZA
Ecuador
FECHA DE NACIMIENTO 1982-12-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
JENNY ALEXANDRA LOPEZ LOZADO





INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION / OCUPACION ING. CIVIL

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE HERAS LEON TEOFILDO POLIVIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE LEON RODRIGUEZ DEOLINA MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION MORONA 2012-03-06

FECHA DE EXPIRACION 2022-03-06

Director General [Signature]

Notario de Cédulas [Signature]





REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

063-0001 NÚMERO 1400438337 CEDULA

HERAS LEON POLIVIO REINALDO

MORONA SANTIAGO SANTIAGO
PROVINCIA CANTÓN
SAN FCO. DE CHINCHIPE ZONA
PARROQUIA

[Signature]
PRESIDENTE DE LA JUNTA



DOY FE: Que el documento que antecede en *dos* fojas útiles es fiel copia del original que me presenta Para su constatación. General Plaza.

01 AGO 2012

[Signature]

Dr. Enrique González
NOTARIO DE LIMÓN INDANZA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 140002937-5

HERAS LEON TEOFILO POLIVIO
AZUAY/SEVILLA DE ORO/PALMAS
08 MARZO 1945
FECHA DE NACIMIENTO 1945
REG. CIVIL 001-0045 00174 M SEX
AZUAY/PAUTE
PAUTE 1945

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V333313322

CASADO MARIUJA LEON
PRIMARIA AGRICULTOR

RIGOBERTO HERAS
CLOTILDE LEON
MORONA 16/02/2009
FECHA DE CALIFICACION 16/02/2021
FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0263683

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

064-0001 1400029375
NUMERO CEDULA

HERAS LEON TEOFILO POLIVIO

MORONA SANTIAGO SANTIAGO
PROVINCIA CANTON
SAN FCO. DE CHUMANI
PARROQUIA

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DOY FE: Que el documento que
antecede en...*[Signature]*... es fiel
copia del original que me presenta
Para su constatación. General Plaza.

[Signature]
01 AGO 2012
Dr. Enrique González
NOTARIO DE LIMON INDIANZA

... hasta aquí los documentos habilitantes que forman parte íntegra de la presente escritura.

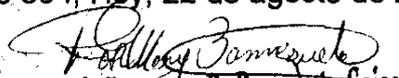
... Está igual a su original que se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA que signo, sello y firmo en el mismo lugar y día de su celebración.- DOY FE.-


Dr. Enrique González
NOTARIO PRIMERO
Límón Indanza - Ecuador



REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON SANTIAGO

CERTIFICO: Que, queda inscrito la Presente Constitución de Compañía, en el Registro, Mercantil, con el número 11, Repertorio número 394, Hoy, 22 de agosto de 2012.


Ab. Rosmary B. Barrezneta Sojos
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD
DEL CANTÓN SANTIAGO





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.12. 1452

Cuenca, 02 OCT 2012

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

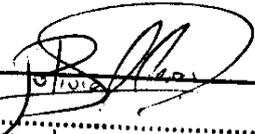
Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HERAS CONSTRUCCIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

rebase

Firma:	
Nombre:	P. Luis Heras L
C.I.:	1400136737
Fecha:	18 / Octubre / 2012
Función:	Representante Legal